

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No 680014189003-2021-00401-00

Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida el 15 de julio de 2021.

Bucaramanga, 05 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 05 AGO 2021

CARLOS VICENTE DURAN ALMEIDA, quien actúa a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la Sociedad PUBLISEVIAL S.A.S. y FREDY QUINTERO ESCALANTE, que reúne los requisitos legales y el contrato de arrendamiento, presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra la sociedad PUBLISEVIAL SAS y contra FREDY QUINTERO ESCALANTE, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de CARLOS VICENTE DURAN ALMEYDA, las siguientes sumas:

| CANON DE ARRENDAMIENTO                  | FECHA EXIGIBILIADD | VALOR       |
|---|--------------------|-------------|
| Del 15 septiembre al 14 de octubre 2020 | 20/10/2020         | \$1.182.167 |
| Del 15 octubre al 14 noviembre 2020     | 20/11/2020         | \$1.182.167 |
| Del 15 noviembre al 14 diciembre 2020   | 20/12/2020         | \$1.182.167 |
| Del 15 diciembre 2020 al 14 enero 2021  | 20/01/2021         | \$1.182.167 |
| Del 15 enero al 14 febrero 2021         | 20/02/2021         | \$1.182.167 |
| Del 15 febrero al 14 marzo 2021         | 20/03/2021         | \$1.182.167 |
| Del 15 marzo al 14 abril 2021           | 20/04/2021         | \$1.182.167 |
| Del 15 abril al 14 mayo 2021            | 20/05/2021         | \$1.182.167 |
| Del 15 mayo al 14 junio 2021            | 20/06/2021         | \$1.264.918 |
| Del 15 junio al 14 julio de 2021        | 20/07/2021         | \$1.264.918 |

Más los intereses moratorios a la tasa del 1% desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

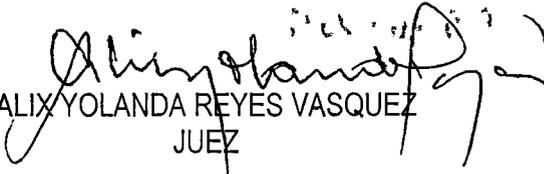
SEGUNDO: Más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días de cada mes, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P.

TERCERO: La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.755.604) por concepto de clausula penal, pactada en la cláusula décima tercera del contrato.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados, en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer a la Dra. ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderada judicial del señor CARLOS VICENTE DURAN ALMEIDA, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 652 hoy,  
**06 AGO 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO